

**DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO FAUSTO GALLARDO GARCÍA**, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, por consecuencia, el mejorar la calidad de vida de las personas debe ser uno de los principales objetivos del Estado, resultando necesario implementar acciones que contribuyan al mejoramiento ambiental y dictar los mecanismos de prevención eficaces que garanticen lo anterior.

La protección y preservación del ecosistema representa un cúmulo de actividades que deben diseñarse y ejecutarse de manera responsable y en armonía con nuestro medio ambiente.

México es un país con una gran riqueza natural. Cuenta con una amplia variedad de ecosistemas, especies de vida silvestre y de recursos naturales a lo largo y ancho de su territorio. Aprovechar de manera sustentable esta riqueza natural y conservarla para las futuras generaciones representa un gran reto y un enorme compromiso.

En esa tesitura, nuestra entidad se caracteriza por su amplia biodiversidad, prueba de ello, es que el 80% de la flora de nuestro estado, está constituida por matorrales, gran parte se localiza en el Área de Protección de Flora y Fauna en el Valle de los Cirios y en la vertiente costera de la península; 4% por bosques de coníferas y encinos, 9% de chaparrales en las partes altas de las sierras de Juárez y San Pedro Mártir. También se encuentran las dunas costeras en los límites de los litorales, además de los palmares naturales en la parte alta de las sierras; 7% del suelo del territorio es de uso agrícola.¹

En tal contexto, existen áreas que requieren un tratamiento especial, éstas son mejor conocidas como áreas naturales protegidas. Las Áreas Naturales Protegidas constituyen un elemento de gran relevancia en la política de desarrollo nacional, en la política ambiental

¹ http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/territorio/recursos_naturales.aspx?tema=me&e=02#:~:text=Baja%20California&text=El%2080%25%20est%C3%A1%20constituida%20por,Ju%C3%A1rez%20y%20San%20Pedro%20M%C3%A1rtir

y, en particular, en los esfuerzos que realiza México para mantener la representatividad

de la gran variedad de ecosistemas con que cuenta nuestro país, de sus riquezas y de su diversidad biológica, pero también para mantener la provisión de los bienes y servicios ecosistémicos que generan y proveer mejores condiciones de vida para los habitantes de estas áreas y de sus zonas de influencia.

La declaración de una zona como Área Natural Protegida constituye el instrumento central para proteger un sistema natural, conservar su biodiversidad y mantener los servicios ambientales que presta.

Un Área Natural Protegida (ANP) es una porción del territorio (terrestre o acuático) cuyo fin es conservar la biodiversidad representativa de los distintos ecosistemas para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos y, cuyas características no han sido esencialmente modificadas.

Estas zonas son manejadas bajo el instrumento político con mayor definición jurídica para la conservación, regulando sus actividades bajo el marco normativo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la Ley.

En nuestro país existen diversos tipos de áreas naturales protegidas, como son las federales, estatales, municipales, comunitarias, ejidales y privadas.

Al respecto, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas administra actualmente 182 áreas naturales de carácter federal que representan 90, 839, 521.55 hectáreas y apoya 354 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, con una superficie de 551, 206.12 hectáreas.

En congruencia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las áreas naturales protegidas se dividen en seis categorías principales, clasificadas de acuerdo a sus características fisiográficas, biológicas, socioeconómicas, objetivos y modalidades de uso.

Dentro de las áreas naturales de competencia federal se encuentran, las Reservas de la Biosfera, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Áreas de Protección de Flora y Fauna, y Santuarios, además de las áreas de competencia estatal y municipal como pueden ser las Reservas Ecológicas Estatales, Parques Estatales y Jardines Históricos y las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población y Parques Urbanos Municipales o Jardines Públicos.

De las 182 Áreas Naturales Protegidas, existen 44 reservas de la biosfera, 40 Áreas de protección de flora y fauna, 18 santuarios, 8 Áreas de Protección de Recursos Naturales, 5 Monumentos Naturales y 67 Parques Nacionales.

La protección de las Áreas Naturales Protegidas otorga múltiples beneficios, por ejemplo: permiten la investigación científica sobre la flora y fauna de la región, se conservan paisajes naturales para disfrute de todos los ciudadanos, en las áreas naturales protegidas se

dan importantes procesos ecológicos como el ciclo del agua y la protección del suelo y con los debidos cuidados pueden ser un área de esparcimiento.

Baja California cuenta con extensos ecosistemas y gran diversidad de flora y fauna. Bajo estas características, existen lugares emblemáticos inigualables.

De manera positiva, nuestra entidad cuenta con diversas Áreas Naturales Protegidas Federales que acreditan la biodiversidad de nuestra región.

A mayor abundamiento, nuestro estado cuenta con las siguientes Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción federal: Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, Complejo Lagunar Ojo de Liebre, Parque Constitución de 1857, El Vizcaíno, Isla Guadalupe, Islas del Golfo de California, Islas del Pacífico de la Península de Baja California, Sierra de San Pedro Mártir, Valle de los Cirios, Zona marina Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, y, Zona marina del Archipiélago de San Lorenzo.²

Expuesto lo anterior, la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California contempla en su capítulo III las declaratorias para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas.

Para un mayor comprensión, a nivel nacional existen Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción federal, pero, existen también de jurisdicción

² <http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/listanp/>

estatal, ello previo decreto que para tal efecto expida el titular del Ejecutivo conforme a lo previsto por la Ley General y en base a la legislación estatal.

La Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Baja California, prevé los requisitos para la constitución del Área Natural Protegida de carácter estatal, determinando que el último paso es la declaratoria, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y al menos en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad. Hecho lo anterior, la autoridad competente integrará el Registro Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

Entonces, se advierte la capacidad y procedencia jurídica para que el estado pueda crear Áreas Naturales Protegidas.

En tal contexto, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo confirmó que el parque estatal "La Lagunita" situado en Ensenada, Baja California, se encuentra en vías de convertirse en la primera Área Natural Protegida Estatal. Ésta forma parte de una red natural ubicada en la franja costera noroeste del estado, misma que incluye humedales en La Misión, San Miguel, Punta Banda, Santo Tomás, San Quintín y el Rosario, ofreciendo hábitat a más de 114 especies de aves.

También, incluye 76 hectáreas de humedal, cordón de dunas, zonas de playa y pastizal colindante.

En esa tesitura, el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable, José Carmelo Zavala Álvarez, comentó que, posterior a “La Lagunita” otras zonas podrían ser candidatas para convertirse en Áreas Naturales Protegidas.

Ahora bien, en la declaratoria del Área Natural Protegida, el Programa de manejo es el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva.

Es decir, un Área Natural Protegida debe contar inmediatamente con su Programa de manejo respectivo, a efecto de que se tenga conocimiento de las acciones y lineamientos sobre las actividades que se encuentran permitidas y las que se encuentran prohibidas en dicha Área Natural Protegida.

Al respecto, resulta oportuno destacar que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha recomendado que las ciudades deban disponer, como mínimo, de entre 9 a 15 metros cuadrados de área verde por habitante, distribuidos equitativamente en relación a la densidad de población. Es aconsejable que esta relación alcance valores entre 15 y 20 metros cuadrados de zona verde útil.

En ese orden de ideas, posterior a la lectura de la Ley de Protección al Ambiente para nuestra entidad en vigor, el capítulo de Programas de

Manejo expresamente dispone que dichos programas deberán elaborarse dentro de los plazos que para tal efecto señalen las propias declaratorias, lo anterior da lugar a que pudiera darse el supuesto en que la declaratoria sea omisa en señalar el plazo o en su defecto establezca uno mayor al del cambio de la administración de tal forma que no garantice su expedición.

Expuesto lo anterior, la finalidad de la presente propuesta legislativa atendiendo las circunstancias de hecho y derecho antes asentadas, propone que los programas de manejo deberán emitirse dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de su decreto de creación en el Periódico Oficial del Estado.

Como consecuencia, se tendría la certeza jurídica en que un plazo cierto se elaboraría el programa de referencia, garantizando el óptimo y responsable funcionamiento del Área Natural Protegida Estatal, creando un instrumento jurídico que coadyuve a la preservación de nuestro ecosistema.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO. - Se modifica el artículo 83 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.- La elaboración de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas que se establezcan, estarán a cargo de la entidad competente que hubiere propuesto la declaratoria del área de que se trate. Dichos programas **deberán emitirse dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de su decreto de creación, ya que es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros, aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las misma.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO